



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral
República de Colombia

Cubarral, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 502234089001-2022-00077-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MIRLAIN YANITH MEDINA TAVERA
Auto N. 101.-

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos legales, y observando que el título valor aportado (Pagarés) se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una suma de dinero, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**, en contra de **MIRLAIN YANITH MEDINA TAVERA** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** la siguiente suma de dinero:

1- SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$658,827.00) por concepto de capital dejado de pagar correspondiente a la obligación No. 4866470213743123 contenida en el pagaré No. 4866470213743123 de fecha 11 de mayo de 2019.

1.1- Por los intereses remuneratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve Pesos M/CTE (\$38,439.00) causados desde el 22 de octubre de 2021 al 19 de septiembre de 2022.

1.2- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (20 de septiembre del 2022) hasta cuando se verifique el pago total adeudado.

2- VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$22,000,000.00) por concepto de capital dejado de pagar correspondiente a la obligación No. 725045050095764 contenida en el pagaré No. 045056100004740 de fecha 25 DE JUNIO DE 2020.

2.1- Por los intereses remuneratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior Un Millón Setecientos Setenta y Cinco Mil Seiscientos Seis Pesos M/CTE (\$1,775,606.00), causados desde el 30 de enero de 2022 al 19 de septiembre de 2022.

2.2- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral
República de Colombia

Colombia, desde la fecha de exigibilidad (20 de septiembre del 2022) hasta cuando se verifique el pago total adeudado.

3- TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3,272,464.00), por concepto de capital dejado de pagar correspondiente a la obligación No.725045050102203 contenida en el pagaré No. 045056100005048 de fecha 12 DE ENERO DE 2021.

3.1- Por los intereses remuneratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior Doscientos Seis Mil Ochenta y Dos Pesos M/CTE (\$206,082.00), causados desde el 21 de julio de 2022 al 19 de septiembre de 2022.

3.2- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (20 de septiembre del 2022) hasta cuando se verifique el pago total adeudado.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.; el demandado cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para interponer excepciones de mérito.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite del proceso Ejecutivo de mínima cuantía previsto en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica a CAROLINA CORONADO ALDANA de conformidad con el poder aportado.

QUINTO: El Juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, **DECRETA** el embargo y retención de los dineros que llegue a tener el ejecutado en los bancos: Banco Av. Villas, Banco de Davivienda, Banco de Bogota S.A., Banco Popular S.A., Bancolombia S.A., Banco Agrario de Colombia S.A.

Se limita la cuantía a la suma de \$30.000.000,00

Líbrense los oficios a las entidades mencionadas a fin de que sirvan dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Notifíquese esta providencia al ejecutado en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: Sobre condena en costas oportunamente se decidirá.

Notifíquese, **JESUS MARINO BELTRAN CRUZ**, Juez.-



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

CUBARRAL- META

Cubarral, 19 de octubre de 2022

La anterior providencia, queda notificada por anotación en
ESTADO Nº 43 de esta misma fecha.

MARIA PAULA MENDOZA ROMERO

Secretaria

Firmado Por:

Jesus Marino Beltran Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Cubarral - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a897368c05d0f27efa85dd8dc3abfc0fb6f2030d0f7821c4b899ae636629d6**

Documento generado en 18/10/2022 11:48:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>